

AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE AIR LIQUIDE RESERVADA A LOS EMPLEADOS SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Se le ha invitado a invertir en acciones de L'Air Liquide S.A. a través de la oferta de acciones para empleados del Grupo Air Liquide 2023 (« myAL myShare 2023»). Tenga en cuenta que myAL myShare 2023 es un plan internacional de acciones para empleados, sujeto a las leyes y reglamentos franceses.

A continuación, encontrará un breve resumen de la información sobre la oferta local y las principales consecuencias fiscales relacionadas con la oferta en su país. Debe leer atentamente este documento, junto con la guía informativa, antes de tomar la decisión de invertir en myAL myShare 2023.

Información sobre la oferta local

Una ampliación de capital reservada a los empleados

Se espera que las acciones de L'Air Liquide S.A. se ofrezcan a todos los empleados elegibles de las empresas participantes del Grupo Air Liquide, en virtud de la ampliación de capital de L'Air Liquide S.A. reservada a dichos empleados.

El número total de acciones propuestas en todo el mundo será el que aparece reflejado en el formulario de suscripción. Si el número de acciones solicitadas es superior al número total de acciones ofertadas a nivel mundial, el número de acciones solicitadas podría reducirse para ajustarse al número de acciones ofrecidas. En este caso, se informará a cada participante.

Elegibilidad

Podrá participar en la oferta si:

- Usted es empleado de L'Air Liquide S.A. o de una filial de propiedad mayoritaria, directa o indirecta, de L'Air Liquide S.A. al final del período de suscripción (entre el 6 de noviembre de 2023 y el 16 de noviembre de 2023 antes del mediodía, hora de París); y
- Su empleador se ha adherido al Plan Internacional de Compra de Acciones del Grupo Air Liquide; y
- Cumple una condición de antigüedad mínima de tres meses. Esta antigüedad puede acumularse con un contrato de duración determinada, o con varios contratos, no necesariamente consecutivos, entre el 1 de enero de 2022 y el 16 de noviembre de 2023.

Período de suscripción

Está previsto que el período de suscripción comience el 6 de noviembre de 2023 y dure hasta el 16 de noviembre de 2023 (inclusive). Para participar en la oferta, tendría que suscribir como máximo el 16 de noviembre de 2023 (antes del mediodía, hora de París).

Precio de la suscripción

Las acciones de L'Air Liquide S.A. se ofrecen con descuento. El precio de suscripción de cada acción se basa en la media de los precios de apertura de una acción de L'Air Liquide S.A. en Euronext París (la bolsa de valores de París) durante los 20 días de negociación anteriores a la fecha en la que se fija el precio de suscripción (esto se denomina «precio de referencia»). El precio de suscripción es igual al precio de referencia menos un descuento del 20%. Está previsto que el precio de suscripción se fije el 30 de octubre de 2023.

El precio de la suscripción se denomina en euros, la moneda de la zona euro de la Unión Europea.

Inversión máxima

La cantidad máxima que podrá invertir en el plan myAL myShare 2023 no podrá exceder del 25% de su remuneración bruta anual estimada para 2023.

Métodos de pago

El pago debe realizarse en euros.

Se le pedirá que pague su inversión mediante uno de los siguientes métodos:

- Pago inmediato mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le será indicada localmente; o
- A lo largo de 12 meses, mediante deducción mensual de la nómina.

Los pagos a plazos efectuados mediante deducción de salario no pueden exceder el 10% del salario neto mensual.

Tenga en cuenta que las deducciones del salario también están sujetas a limitaciones de acuerdo con la ley aplicable en España. En ningún caso su salario mensual, después de deducir la cuota correspondiente, podrá ser inferior a 1.080,00 € mensuales para las retribuciones en 14 cuotas (es decir, el 'Salario Mínimo Interprofesional' previsto a partir del 1 de enero de 2023). Debe considerar este límite cuando decida el importe de su suscripción.

Aviso de derecho laboral

Tenga en cuenta que esta Oferta se la proporciona la empresa francesa L'Air Liquide S.A. y no su empleador local. La Oferta no forma parte de su contrato de trabajo y no modifica ni complementa dicho contrato. Además, su participación no le confiere ningún derecho a participar en ofertas similares en el futuro. Las prestaciones que pueda recibir o a las que tenga derecho en virtud de esta Oferta no se tendrán en cuenta para determinar las futuras prestaciones, pagos u otros derechos que, en su caso, puedan corresponderle (incluso en los casos de cese de la relación laboral).

Custodia de sus acciones

Las acciones suscritas serán mantenidas directamente por los empleados y registradas por el propio departamento de servicios a los accionistas de L'Air Liquide S.A.

Periodo de bloqueo y eventos de salida anticipada

Como contrapartida a los beneficios concedidos en el marco de esta oferta, las acciones suscritas están sujetas a un período de bloqueo de cinco años (que finaliza el 7 de diciembre de 2028), con sujeción a determinadas excepciones de salida anticipada actualmente previstas en la legislación francesa. Se espera que las excepciones sean:

- El matrimonio del empleado;
- En caso de nacimiento de un hijo o de la llegada de un menor al hogar con vistas a su adopción, siempre que el hogar del trabajador ya sea responsable económicamente de al menos dos hijos;
- En caso de divorcio o separación, cuando este hecho vaya acompañado de una resolución judicial en la que se especifique la custodia única o compartida de al menos un hijo en favor del trabajador afectado;
- Si el trabajador, su cónyuge o sus hijos, padecen una discapacidad definida por la legislación francesa;
- Fallecimiento del trabajador o de su cónyuge;
- Terminación del contrato de trabajo;
- Cuando el trabajador, sus hijos o su cónyuge, destinen las cantidades ahorradas a la creación de determinados negocios previstos en la legislación francesa;
- Cuando el trabajador destine las cantidades ahorradas a la adquisición o ampliación de su vivienda habitual.
- Violencia doméstica cometida contra el trabajador por su cónyuge, pareja, pareja de hecho o su excónyuge, expareja o expareja de hecho.

Estos supuestos de salida anticipada están definidos por la legislación francesa y deben ser interpretados y aplicados de forma coherente con la legislación francesa. No debe concluir que existe un evento de salida anticipada a menos que haya descrito su caso específico a su empleador y éste le haya confirmado que se aplica a su situación, una vez que haya aportado la documentación justificativa necesaria.

Los empleados deben presentar una solicitud de venta anticipada en un plazo de seis meses a partir de que se produzca un evento de salida anticipada, salvo en caso de fallecimiento del cónyuge, discapacidad, violencia doméstica o terminación del contrato de trabajo (en cuyo caso, la solicitud puede realizarse en cualquier momento). Para más información, póngase en contacto con su responsable de recursos humanos.

Dividendos

Todos los dividendos pagados con respecto a las acciones de L'Air Liquide S.A. se pagarán directamente a los empleados, netos de la retención fiscal francesa aplicable. Las acciones que se hayan mantenido durante más de dos años completos podrán optar a un aumento del 10% del importe del dividendo (denominado «prima de fidelidad», pero que legalmente es un pago de dividendos).

Derecho de voto

Los derechos de voto correspondientes a dichas acciones serán ejercidos directamente por los empleados.

Venta de las acciones

En el caso de que el empleado tenga derecho a una salida anticipada, es responsabilidad del empleado informar a la filial local de que desea vender sus acciones. El empleado está obligado a justificar adecuadamente la ocurrencia del evento de salida anticipada.

Sin perjuicio de lo anterior, al final del período de bloqueo de cinco años, los empleados pueden decidir mantener sus acciones o decidir vender su inversión en cualquier momento.

Avisos de la legislación del mercado de valores

De conformidad con el apartado 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y el artículo 14.(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, Air Liquide está exenta de la obligación de publicar un folleto en España en relación con esta oferta de acciones.

El presente documento, junto con la guía informativa y demás documentos relacionados con esta oferta de acciones que se le ha facilitado, cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y en el artículo 14.(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, que contiene la obligación de tener a disposición de los destinatarios de la oferta un documento con información relativa a la misma.

Información fiscal para empleados residentes en España

Este resumen expone los principios generales vigentes en el momento de la suscripción de la oferta, que se prevé aplicar a los empleados que son, y seguirán siendo hasta la enajenación de su inversión, residentes en España a efectos de la legislación fiscal española. Las consecuencias fiscales que se enumeran a continuación se describen de acuerdo con la legislación fiscal española y determinadas leyes y prácticas fiscales francesas, todas ellas aplicables en el momento de la oferta. Estos principios y leyes pueden cambiar con el tiempo.

Por favor, tenga en cuenta que ni L'Air Liquide S.A. ni su empleador le están proporcionando, ni le proporcionarán, ningún tipo de asesoramiento personal o fiscal en relación con esta oferta. Para un asesoramiento definitivo, debe consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de la suscripción de acciones de L'Air Liquide S.A. Este resumen se ofrece únicamente con fines informativos y no debe considerarse completo ni concluyente.

¿Tendré que pagar algún tipo de impuesto y/o cotizaciones a la seguridad social en el momento de la suscripción de las acciones de L'Air Liquide S.A.?

¿Estará el descuento sujeto a impuestos o cotizaciones a la seguridad social?

La adquisición de acciones a un precio descontado de su valor justo de mercado se consideraría una retribución en especie (salario) para los empleados, siendo gravable por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («IRPF») a tipos progresivos que van del 19% al 54% (dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que el empleado resida habitualmente). La base imponible sería igual a la diferencia entre el valor justo de mercado de las acciones en el momento de la entrega y el precio pagado por el empleado por dichas acciones.

El empleador estaría obligado a realizar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar a las retribuciones en especie satisfechas el tipo de retención correspondiente a cada trabajador. Su empleador repercutirá el ingreso a cuenta a los trabajadores mediante la deducción en sus nóminas.

No obstante lo anterior, podría aplicarse una exención de la IRPF de hasta 12.000 € a la remuneración en especie satisfecha por las acciones en posesión directa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Las acciones deben ser emitidas por la empresa empleadora o, en términos generales, por cualquier otra empresa del mismo grupo o subgrupo de empresas.
- (ii) Las acciones deben ofrecerse a todos los empleados en las mismas condiciones. Tenga en cuenta que el requisito relacionado con la condición de empleo mínimo no debe impedir la disponibilidad de la exención fiscal.
- (iii) Cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no debe tener directa o indirectamente más del 5% de la empresa o de cualquier otra empresa del grupo.
- (iv) Las acciones deben ser mantenidas por los empleados durante al menos 3 años¹.

Tenga en cuenta que dicha exención fiscal no se aplicará a los trabajadores ubicados en Araba, Gipuzkoa y Bizkaia.

Si el importe de la retribución en especie percibida superase el límite máximo de 12.000 €, el valor que exceda de dicho límite estaría sujeto al IRPF a los tipos impositivos progresivos antes mencionados, que oscilan entre el 19% y el 54% (de nuevo, en función de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el trabajador).

Las cotizaciones a la Seguridad Social se aplicarán a un tipo del 6,45% para el trabajador (pero retenidas por parte del empresario) y a un tipo del 30,40% para el empresario (más el tipo de cotización variable a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en función de la actividad concreta del trabajador y de la empresa), hasta una base máxima de cotización mensual de 4.495,50 € (vigente desde el 1 de enero de 2023, aunque puede cambiar en los próximos meses).

¿Tendré que pagar algún impuesto o cotización a la seguridad social sobre los dividendos, en caso de distribución?

Sí.

● La fiscalidad en Francia

Los dividendos pagados por L'Air Liquide S.A. a usted estarán sujetos a una retención fiscal francesa del 12,8%, a menos que se paguen a una cuenta bancaria abierta en un Estado o Territorio No Cooperativo (NCST)², lo que provocaría una retención fiscal del 75% en Francia.

● La fiscalidad en España

Los dividendos distribuidos directamente a los empleados serán gravados con el IRPF a los siguientes tipos impositivos:

- 19% para los primeros 6.000 €;
- 21% sobre el importe recibido entre 6.000,01 € y 50.000 €;
- 23% sobre el importe recibido entre 50.000,01 € y 200.000 €;
- 27% sobre el importe recibido entre 200.000,01 € y 300.000 €; y
- 28% sobre el importe que exceda los 300.000 €.

No surgirían obligaciones de retención para el empresario dado que los dividendos serán distribuidos por una entidad no española.

¹ Si la tenencia de las acciones es inferior a tres años, el trabajador estaría obligado a presentar una declaración complementaria del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se entregaron dichas acciones con los correspondientes intereses de demora, dentro del plazo existente entre el momento del incumplimiento del requisito del plazo de tenencia y el último día de presentación de la declaración del IRPF del ejercicio en el que se incumple el requisito. No debería surgir ningún problema para el empresario.

² La lista de NCST puede modificarse cada año. Los Estados y territorios que cumplen los requisitos para ser TSCN son actualmente los siguientes: Anguila, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Panamá, Seychelles, Turks and Caicos Islands, y Vanuatu.

Además, y con sujeción a lo dispuesto en el Tratado y en la Ley del IRPF española, los trabajadores podían aplicar una deducción por doble imposición internacional, en virtud de la cual podían deducir de su cuota del IRPF los impuestos pagados en Francia, con determinados límites y condiciones. De ello no se derivaría ninguna cotización a la Seguridad Social.

¿Tendré que pagar algún impuesto y/o cotizaciones a la seguridad social al final del período de bloqueo (o en caso de un evento de salida anticipada autorizado) aunque no venda las acciones de L’Air Liquide S.A.?

No, no se produciría ninguna implicación fiscal española en caso de que no venda sus acciones. Tampoco se produciría ninguna cotización a la Seguridad Social.

¿Tendré que pagar algún tipo de impuesto y/o cotizaciones a la seguridad social al vender las acciones de L’Air Liquide S.A.?

Las ganancias de capital (determinadas como la diferencia entre el producto de la venta y el valor justo de mercado de las acciones en el momento de su entrega— esto es, el precio pagado por el trabajador por dichas acciones más la retribución en especie aunque esté exenta-) derivadas de la venta de valores se gravarían a los siguientes tipos impositivos:

- 19% para los primeros 6.000 €;
- 21% sobre el importe recibido entre 6.000,01 € y 50.000 €;
- 23% sobre el importe recibido entre 50.000,01 € y 200.000 €;
- 27% sobre el importe recibido entre 200.000,01 € y 300.000 €; y
- 28% sobre el importe que exceda los 300.000 €.

No se produciría ninguna obligación de retención (para el empresario). Tampoco se produciría ninguna cotización a la Seguridad Social.

¿Tendré alguna obligación de informar sobre la suscripción, tenencia y venta de acciones, así como sobre el cobro de dividendos, si los hubiera?

Las ganancias de capital derivadas de la suscripción y venta de las acciones, así como de los dividendos, en su caso, deberán ser declaradas por usted en su declaración de IRPF (modelo 100) correspondiente al ejercicio en el que se hayan obtenido dichas rentas/dividendos/ganancias de capital, dentro de los meses de abril a junio del año siguiente al que se perciban las rentas/dividendos/ganancias patrimoniales (es decir, presentarse, con carácter general, entre abril y junio de 2024, en relación con las retribuciones en especie y las ganancias patrimoniales obtenidas, en su caso, en 2023).

Además, la tenencia de acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, que es un impuesto anual que se paga sobre el valor neto total de los activos imponibles a 31 de diciembre de cada año fiscal. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las distintas Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por tanto, los tipos impositivos, así como la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerían de la Comunidad Autónoma en la que el individuo resida habitualmente.

No obstante lo anterior, cada persona física residente dispone de un importe exento (como ya se ha dicho, este importe exento puede variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que se resida).

Téngase en cuenta que la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (modelo 714) sólo sería aplicable, con carácter general, para (i) las personas a las que les salga una cuota a ingresar y (ii) las personas físicas con derechos y bienes valorados en más de 2.000.000,00 €, aunque no les salga una cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el trabajador está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá presentar dicha declaración, con carácter general, dentro de los meses de abril a junio del año siguiente al que se trate.

Asimismo, el Gobierno español ha aprobado recientemente un impuesto temporal complementario al Impuesto sobre el Patrimonio denominado Impuesto Temporal de Solidaridad sobre Grandes Fortunas que grava, con carácter general, la titularidad por personas físicas de un patrimonio neto superior a 3.000.000 €, en el momento de su devengo, a tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5%. Esta declaración (modelo 718) debe presentarse, en principio, entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente al de que se trate.

Por último, las personas físicas estarían obligadas a informar a la Administración Tributaria española, mediante la presentación del modelo 720, sobre los bienes que posean en el extranjero cuando el valor de la suma de todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000 €³:

- i. valores o derechos representativos del capital social o de los fondos propios de cualquier entidad,
- ii. valores representativos de la transferencia de capital propio a terceros o,
- iii. valores aportados a cualquier instrumento jurídico como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero que fueran capaces de actuar en el curso de los negocios.

Dicho valor se determinará, en cada caso, según normas específicas (por ejemplo, en el caso de valores representativos del capital social o de los fondos propios de una entidad, el saldo de dichos valores a 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que, si las personas físicas han presentado dicha declaración en ejercicios fiscales anteriores, sólo tendrán que presentar este formulario de nuevo si (i) el valor de cada una de las categorías de activos mencionados anteriormente sufre un incremento superior a 20.000 €, o (ii) cancelan/venden los activos declarados en las declaraciones anteriores.

Esta declaración debe presentarse, con carácter general, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal en relación con los bienes poseídos en el extranjero en el año inmediatamente anterior.

³ No obstante, tenga en cuenta que la Comisión Europea ha declarado que el régimen sancionador específico de esta declaración es contrario al Derecho europeo, así como la imprescriptibilidad de los beneficios no declarados en ejercicios abiertos a inspección fiscal. No obstante, se mantiene la obligación de presentar esta declaración fiscal. Por el momento, aún no se ha adoptado un nuevo régimen sancionador específico.